



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 295 DE 2020

(28 DE AGOSTO)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD
TEMPORAL EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Alcaldes, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 209 ibídem, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El literal d) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los Gerentes, Secretarios y Directores de los establecimientos Públicos, empresas Industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Número 40 de mayo 16 de 2019, estableció el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y adopto la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Número 18 de junio 16 de 2015, estableció la planta de personal de la Alcaldía del nivel central de la Administración Municipal de Chía, el cual se adiciono mediante el Decreto Número 308 de junio 25 de 2019.

Que en sentencia de fecha cuatro (04) de agosto de 2020 emitida en primera instancia por el Juzgado tercero civil Municipal de Chía, dentro de la acción de tutela sentencia número 0077-20, radicación 0234-2020 promovida por el señor **JUAN CARLOS TORRES PEREZ**, se consideró lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el amparo transitorio de derecho al trabajo, del señor **JUAN CARLOS TORRES PEREZ**, con forme a las razones expuestas en la parte motiva de sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE CHIA**, a que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente decisión, reintegre al señor **JUAN CARLOS TORRES PEREZ**, en un cargo de igual o superior rango al que venía desempeñando).

TERCERO ADVERTIR a la accionante que tiene hasta el 30 de octubre de 2020, para instaurar la acción correspondiente ante la jurisdicción de los Contencioso Administrativo, so pena de que cesen los efectos de las ordenas dadas en esta providencia, junto con la solicitud de medida cautelar que corresponda, para que sea el juez competente quien determine su procedencia.

Que una vez la Alcaldía Municipal de Chía fue notificada del fallo de tutela, mediante comunicación de fecha 10 de agosto de 2020 solicitó al Despacho Judicial se sirva aclarar el fallo de tutela, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que el Juzgado Primero Civil municipal de Chía, mediante providencia de fecha 05 de marzo de 2020, profirió fallo de primera instancia, dentro de la acción de tutela No. 2020-086, promovida por el señor **JUAN CARLOS TORRES PEREZ** en contra de la Alcaldía Municipal de Chía, el cual resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- TUTELAR los derecho fundamental deprecados en la presente acción de tutela al señor **JUAN CARLOS TORRES PÉREZ**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS parcialmente la resolución N° 5909 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**, en lo relativo a la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **JUAN CARLOS TORRES PÉREZ**, a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) y, en consecuencia,

TERCERO: ORDENAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA**, reintegrar de manera inmediata, en provisionalidad, al señor **JUAN CARLOS TORRES PÉREZ** en un empleo vacante igual o similar al que venía desempeñando hasta el 31 de diciembre pasado, por un término improrrogable de 4 meses, para que en este término el accionante acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CUARTO: ORDENAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINMARCA** el pago de los aportes a seguridad social dejados de realizar desde el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) (...)"

Que en consecuencia de lo anterior, la Alcaldía municipal, impugnó la citada sentencia, el cual fue resuelta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Zipaquirá, el día 31 de julio de 2020, notificada a la Alcaldía de Chía, el pasado 05 de Agosto de la presente anualidad, resolviendo lo siguiente:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la decisión de tutela emitida el 5 de marzo del año en curso, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, las razones esbozadas en el fondo de la presente determinación.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo constitucional elevado por el señor JUAN CARLOS TORRES PÉREZ. (...)"

Que en este sentido y teniendo en cuenta que la decisión adoptada por el Juzgado Tercero Civil Municipal se sustentó en una providencia de tutela que fue revocada en segunda instancia, resultaba necesario solicitar aclaración en relación con la forma en que debe proceder la Administración, resaltando al respecto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 306 de 1992, que señala:

"ARTÍCULO 7º- De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, **revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.**"

(Marcación intencional)

Que adicionalmente, se solicitó se aclare cuál es el término por el cual el señor JUAN CARLOS TORRES debe ser reintegrado, pues el fallo no es claro en determinarlo, o si debía entenderse que el reintegro sería hasta el 1º de octubre de la presente anualidad o hasta que el señor TORRES radique la acción ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta que la solicitud no había sido atendida, mediante comunicación remitida a través de correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Municipal, a través de su apoderado judicial, reiteró al Despacho Judicial la solicitud de aclaración, frente a lo cual este señaló:

"(...) se ordenó remitir al señor Juez del Circuito de Zipaquirá, con le (sic) fin de que resuelva su inconformidad frente a la decisión adoptada por este Juzgado."

En este sentido y no obstante la Alcaldía Municipal encontrarse en un limbo jurídico, procederá a dar cumplimiento a la orden judicial en los términos textuales de la providencia judicial.

Que, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, existe una vacante temporal del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL - SECRETARIA DE SALUD, del cual es titular el señor CARLOS JOSE PARRA NEIRA, quien ostenta derechos de carrera administrativa, por lo que se procederá con el nombramiento en provisionalidad temporal del señor **JUAN CARLOS TORRES PEREZ.**

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar nombramiento en provisionalidad temporal en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, a el señor **JUAN CARLOS TORRES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.322.500.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar del contenido del presente acto administrativo a el señor **JUAN CARLOS TORRES PEREZ**, para que manifieste su aceptación o no al nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. En caso que el señor **JUAN CARLOS TORRES PEREZ**, manifieste que acepta el nombramiento designado se dará posesión en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, de la Planta de Empleos Públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del empleo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez posesionado el servidor, se procederá en forma inmediata a su inclusión en nómina, y se efectuarán los reportes de la respectiva novedad a las entidades del sistema de seguridad social integral.

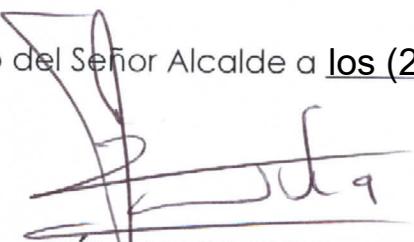
ARTÍCULO QUINTO. Remítase copia del presente Decreto a la Dirección de la Función Pública para que sea tenida en cuenta en las novedades de nómina correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia al Juzgado Primero civil Municipal de Chía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde a los (28 días de agosto de 2020).


LUÍS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez – Secretario de Despacho – Secretaría General
Revisó: Martha Lucia Pedraza Donoso – Director Técnico – Dirección de Función Pública – Secretaría General
Orlando Gaona Ovalle – Jefe de Oficina – Oficina de Defensa Judicial
Proyecto: Shirley Johana Villamarín - Profesional Especializado - Dirección de Función Pública – Secretaría General
Ricardo A. Sánchez Rodríguez. – Profesional Especializado - Dirección de Función Pública – Secretaría General